



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-745-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-007-002-13**, derivado de la evaluación a la Ejecución Presupuestaria del Programa No. 1, Actividades Centrales, correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido para la administración y ejecución del programa y sobre la base de los resultados de su evaluación, determinar el alcance y los procedimientos a ser aplicados en la auditoría especial; **b)** Verificar que el proceso de ejecución del presupuesto, fue aplicado cumpliendo con lo establecido tanto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, como en las Normas de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil diez, emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **c)** Comprobar que los gastos ejecutados hayan sido legalizados, que correspondan a la compra de bienes y servicios de las propias actividades del programa, que los desembolsos hayan sido debidamente autorizados y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo con la cual se demuestre la propiedad, legalidad y veracidad de la transacción u operación; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno (SCI) establecido para la administración y ejecución del programa, contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-745-16

cuales fueron autorizados los recursos durante el período auditado, a no ser por la debilidad consistente en la falta de registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera y Auditoría (SIAF), del Comprobante Único Contable (CUC), No. 2110 de fecha tres de junio de dos mil diez, sobre compras de llantas y neumáticos. **2)** Los recursos recibidos fueron registrados de forma correcta y depositados en el tiempo reglamentario. **3)** La ejecución de los gastos se efectuó en función de los créditos presupuestarios, cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Ejecución y Control Presupuestario vigentes en el año dos mil diez y emitidas por el MHCP. **4)** Los desembolsos por los gastos ejecutados y legalizados, están debidamente documentados y autorizados, y fueron utilizados en actividades propias del Programa No. 1, Actividades Centrales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-007-002-13**, derivado de la evaluación a la Ejecución Presupuestaria del Programa No. 1, Actividades Centrales, correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del MAG, a fin de que asegure el cumplimiento de la recomendación de auditoría derivada del hallazgo de control interno ya referido, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/Brenda